



PROTOCOLO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 1. Disposiciones preliminares.

El presente protocolo tiene por objeto asegurar a las y los estudiantes Madres y Padres, futuras madres y padres, como también alumnos con enfermedades graves, crónicas o causas sobrevivientes de estas, enfermedades de salud mental, y estudiantes a cargo permanente del cuidado de familiares directos enfermos, de la Escuela de Gobierno y Gestión Pública el acceso a los beneficios del presente protocolo que les permitan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos programas de estudios conciliando sus actividades académicas, sus responsabilidades familiares y su bienestar.

Será obligatorio para todos las (os) estudiantes que desean accionar el protocolo tomar una asesoría con la Encargada/o de Equidad e inclusión. Si fuera pertinente algunos casos se verán junto al apoyo del Área de Psicología.

Sé conformará un Comité de Resolución que estudie los casos presentados y apruebe las solicitudes. Este Comité estará conformado por El Director/a de Escuela, un Docente INAP, Secretario/a de Estudio, Encargada/o de Asuntos Estudiantiles, Encargada/o de Equidad e Inclusión, Encargada/o de Psicología y un Estudiante de Pregrado.

Artículo 2. Recepción de Antecedentes para Acreditación.

Para acreditar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios de este protocolo y en particular de los artículos 3 y siguientes deberán presentar con la Encargada/o de Equidad e inclusión el o los siguientes documentos:

- a) Para acreditar la condición de embarazo, deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia, firmado y timbrado por el Médico o Matron/a.
- b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un(a) hijo (a), deberá presentarse un Certificado de Nacimiento del niño o niña, en el cual conste el nombre de la Madre y el Padre, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Para acreditar el cuidado personal, sea ejercido por la madre, el padre o ambos, deberá presentar un Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación que contenga la correspondiente subinscripción al margen. A falta de la citada subinscripción, deberá presentarse acta de mediación o una declaración jurada con firma del (la) solicitante, autorizada ante notario, en la que señale encontrarse ejerciendo el cuidado personal de consuno y/o conviviendo con el niño o niña.



- d) Para acreditar enfermedades de Salud Mental u otras condiciones médicas crónicas, deberá presentarse un Certificado médico, con timbre y firma del facultativo tratante o la entidad médica correspondiente. Respecto del certificado que constata la situación ya descrita podrá ser entregado por una tercera persona en Secretaría de Estudios o con la/el Encargada/o de Equidad e inclusión.
- e) Para acreditar que el estudiante tiene a cargo el cuidado de familiares directos, hasta el tercer grado o bajo tutela, deberá presentar una declaración jurada con firma del (la) solicitante, autorizada ante notario y el respectivo certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación, para constatar la relación familiar aludida.

Artículo 3. De los Beneficios Especiales.

Para solicitar los siguientes beneficios que en cada caso se especifican, las (os) estudiantes deberán solicitarlo (s) a la Encargada/o de Equidad e inclusión a través de la “Solicitud académica por Corresponsabilidad Social”. Situaciones consideradas:

- a) Permiso a la estudiante embarazada por actividades académicas riesgosas. A las estudiantes embarazadas se les podrá permitir postergar, o eximirse de participar de las actividades de cierto curso o evaluaciones que puedan implicar riesgos para su salud o la salud de su hija(o) en gestación, tales como labores en terreno, turnos nocturnos, entre otros.
- b) Permiso de Nacimiento. A causa del nacimiento de una hija (o), las (os) estudiantes podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones hasta por 5 días, fechas que determinarán a su elección, de forma continua o discontinua, desde el momento del parto y dentro del primer mes a contar desde dicha fecha. El mismo criterio se aplicará para parejas homoparentales y para adoptantes desde la fecha de la sentencia que da a la adopción.
- c) Permiso por controles médicos obligatorios. Las (os) estudiantes podrán justificar inasistencias a clases y evaluaciones, producidas como consecuencia de acudir a controles de salud obligatorios del embarazo o de la niña o niño, hasta los seis (6) años, así también controles por enfermedad propia y a quien está a cuidado del (a) alumno (a), de acuerdo a las fechas que para tales efectos haya establecido la entidad médica correspondiente.
- d) Permiso por enfermedad. Las (o) estudiantes podrán justificar inasistencias a clases y evaluaciones en caso de enfermedad de su hija (o), hasta los 12 años, enfermedad propia y del enfermo a cargo del estudiante. En virtud de recomendación médica y por el periodo que está determine.



- e) Permiso por alimentación. Las (os) estudiantes podrán disponer de, al menos, una hora al día para alimentar a su hija (o) menor de dos años en la sala cuna o en lugar en el que ésta (e) se encuentre, si ejercen su cuidado personal.

Artículo 4. De la Postergación de Pre y Post Natal.

La (el) estudiante beneficiaria (o) podrá postergar sus estudios en los términos que permiten los artículos 38 y siguientes, es decir “razones de fuerza mayor”, manteniendo el derecho de reincorporarse, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita. (art 29 letra b) y c) D.U N°007586).

Las estudiantes embarazadas se encontrarán en un periodo de maternidad de 6 semanas antes del parto programado. Si el parto se produjera después de las seis semanas siguientes a la fecha de inicio del periodo de maternidad, el periodo prenatal se entenderá prorrogado hasta su efectiva ocurrencia.

Si durante el embarazo, y como consecuencia de éste, se produjere enfermedad que requiere reposo, la estudiante se encontrará en un periodo prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado médico respetivo.

En el mismo periodo se encontrará el futuro padre estudiante, para hacerse cargo del cuidado y acompañamiento de la gestante, por igual tiempo.

Las (os) estudiantes se encontrarán en un periodo postnatal de veinticuatro semanas a contar de la fecha del parto.

Cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, si la niña o niño al nacer pesa menos de 1.500 gramo, en caso de nacimiento de dos o más niñas (os) o de patología grave asociada al (la) recién nacido (a), se podrá prorrogar el periodo postnatal en virtud de una recomendación médica, por el tiempo que está determine.

Artículo 5. De los Beneficios de la Postergación.

Aquellas (os) estudiantes que hayan accedido a postergación de estudios, conforme al artículo n°4, tendrán una rebaja de arancel proporcional al periodo que dure dicha situación, independiente de la fecha de presentación de la solicitud, y no les será exigible el pago de los montos correspondiente como requisito previo para dar curso a la solicitud de reincorporación.

Si un (a) estudiante acredita encontrarse en periodo de pre natal, post natal, pre natal suplementario o post natal suplementario, conforme a las disposiciones del artículo n° 4, se suspenderán en su favor los plazos máximos, correspondientes a 16 semestres para la Carrera de Administración Pública y 15 semestres para la carrera de Ciencia Política según se menciona en los respectivos reglamentos y planes de formación de cada carrera.



Con todo, esta prerrogativa no asegura la conservación de becas, créditos y otros beneficios de naturaleza fiscal que, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables, pueden percibirse únicamente por periodos limitados de tiempos.

Artículo 6. Medidas de Flexibilidad Académica.

Para solicitar medidas de flexibilidad, que en cada caso se especifican, las (os) estudiantes deberán requerir con la/el Encargada/o de Equidad e inclusión a través de la “Solicitud académica por Corresponsabilidad Social”, dentro de un plazo máximo de 10 días posteriores al hecho. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las (os) estudiantes que se encuentren en los periodos detallado en el artículo 4, o ejerza el cuidado personal de una hija (o), hasta los 6 años, o posean una enfermedad grave, o crónica, o estén a cargo del cuidado permanente de un familiar directo enfermo, podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilización académica por igual motivo. Estas medidas pueden ser las siguientes:

- a) Prioridad académica en inscripciones de asignaturas y actividades curriculares.
- b) Baja de créditos mínimos por semestre. Según lo establecido en el respectivo reglamento de carrera.
- c) Eliminación de asignaturas en el semestre o año académico, sin efecto de reprobación ni postergación de estudios dentro o fuera de los plazos establecidos según el respectivo reglamento de carrera.
- d) Baja en el porcentaje en asistencia obligatoria.
- e) Reprogramación de evaluaciones y/o trabajos.
- f) Prestamos especiales en biblioteca.
- g) Otras, que el Comité de Resolución considere apropiadas.

Artículo 7. Reincorporación especial a la Carrera.

Las/os estudiantes tendrán suscritos a este protocolo tendrán el derecho de reincorporarse a la carrera siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo que permita el termino de los estudios y la obtención del grado y título dentro de los plazos señalados en los respectivos reglamentos y planes de formación de las carreras de Administración Pública y Ciencia Política.



Artículo 8. Corroboración de Antecedentes

Si se acreditaré la falsedad o incumplimiento de declaraciones o compromisos. La presentación de antecedentes adulterados o cualquier uso indebido de las prerrogativas que consagra el presente protocolo, se pondrá termino a todos los beneficios establecidos en este protocolo como también no se computará el tiempo transcurrido para la suspensión de los plazos máximos, sin perjuicios de las responsabilidades disciplinarias o investigaciones que resultaren procedentes.